

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA TOBON BETABCUR
DEMANDADO	HEREDEROS DE EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA
RADICADO	05-001-31-60-008-2022-000113-00

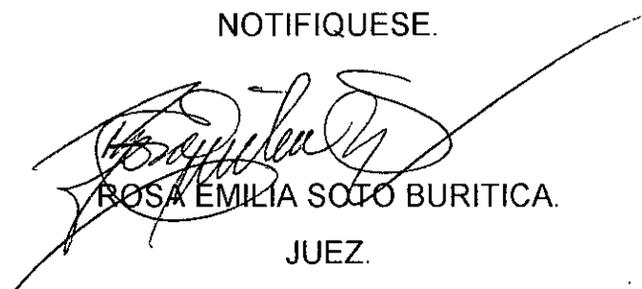
La señora GLORIA PATRICIA TOBON BETABCUR prohijada de apoderada judicial, presentó demanda EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de MANUELA RENDON PEREZ como heredera determinada y los herederos indeterminados del finado EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA, de cuyo estudio observa el Despacho la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: **Deberá aportar** registro civil de nacimiento de la joven MANUELA RENDON PEREZ, con el fin de demostrar parentesco, con el finado EDWIN ALBERTO RENDON MONTOYA e integrar el contradictorio.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

